



Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto	Sigue Adelante con la Ejecución
Radicado	13442-4089-001-2018-00090-00
Demandante	Édison Marcel Julio Troconis
Demandado	Benito Caro Barrios
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez

Doy cuenta a usted dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima promovido EDINSON MARCEL JULIO TROCONIS contra BENITO CARO BARRIOS, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó se proceda a dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

María la Baja (Bolívar), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA (BOLÍVAR). María la Baja, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, señala del Despacho tempranamente que rechazará de plano la solicitud realizada por la parte accionante de seguir adelante con la ejecución, tal y como pasa a explicarse.

Pues bien, el objeto de la solicitud realizada por la parte actora ya fue resuelto en actuaciones anteriores del presente órgano mediante la expedición del auto con fecha ocho de septiembre de, 2020, como se puede evidenciar dentro del archivo rotulado "03Auto20200820".

También es dable señalar, que en dicho auto se dispuso la liquidación del crédito, acto de parte por excelencia según lo dispone el artículo 446 del C.G.P. el cual indica que:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)"

A causa de esto, y teniendo en cuenta que la parte no ha cumplido la referida carga procesal, es menester darle aplicación a los señalado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P



“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Siendo así, como quiera que el artículo 446 del C.G.P dispone que para continuar el trámite del proceso se necesita el cumplimiento de una carga procesal, se permite el despacho REQUERIR a la parte ejecutante para que presente dentro de los 30 días subsiguientes a la notificación de esta providencia, presente la liquidación del crédito en cumplimiento de las especificaciones y estipulaciones realizadas por el mencionado articulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

AGL
Rad. 2018-090

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 34.

RODOLFO GUTIERREZ PÁJARO
Secretario